



S-01-2012

**AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, comparecen: El señor **FAUSTO FERNANDO ACURIO ACURIO, casado**; el señor **IVAN XAVIER IDROVO ANDRADE, casado**, y, el señor **OSCAR VICENTE CASTRO PERALVO, casado**, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores: Fausto Fernando Acurio Acurio, Ivan Xavier Idrovo Andrade y Oscar Vicente Castro Peralvo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse por sí mismos. Por el presente acto, libre y voluntariamente, constituyen una sociedad anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto:- **ESTATUTO DE LA**

**COMPañIA ANONIMA "CERTIFICADORA DE PROCESOS, DESARROLLOS Y ESTÁNDARES DEL ECUADOR CEPROCEDE S.A."- ARTÍCULO PRIMERO:**

**DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará "CERTIFICADORA DE PROCESOS, DESARROLLOS Y ESTÁNDARES DEL ECUADOR CEPROCEDE S.A." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO**

**SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.-

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía consiste en la prestación de servicios de certificación, evaluación de la conformidad, capacitación y entrenamiento, evaluaciones tecnológicas y de administración de riesgos, pruebas, evaluaciones, estudios, validaciones y certificaciones en general destinados a organizaciones y empresas dedicadas a todas las ramas de la industria manufacturera y de provisión de servicios en general.- Para cumplir con su objeto la sociedad podrá realizar por cuenta propia o de terceros, entre otras, las siguientes actividades

Notario  
Rodrigo Salgado  
29/11/2011  
Ecuador  
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Emisión de certificaciones de sistemas de gestión de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, higiene y seguridad en el trabajo, integrados, responsabilidad social, responsabilidad social empresarial, corporativa y organizacional, comercio electrónico y cualquier otro sistema de gestión que pudiera ser definido e implementado en el futuro y requiera de certificación y/o auditorías; emisión de certificaciones de sellos, protocolos y normas regulatorias y/o voluntarias nacionales y/o extranjeras actuales y las que se pudieran dictar y/o emitir a futuro; emisión de certificaciones y la realización de auditorías de atributos de calidad, medio ambientales e inocuidad de los alimentos en empresas alimenticias; verificación y certificación de proyectos industriales, gasoductos y oleoductos, producción y ensamble de automotores y autopartes, etc.; en el ámbito del cambio climático la realización de validaciones, verificaciones y certificaciones y evaluaciones de proyectos de mecanismo de desarrollo limpio, proyectos de implementación conjunta, comercio de emisiones y cualquier otra actividad relacionada con el Protocolo de Kioto y sus protocolos complementarios y /o cualquier otro que lo pudiera reemplazar y/o ampliar en el futuro, evaluación y cuantificación de la huella de carbono y de agua (hídrica) e inventarios corporativos; evaluación, validación y certificación de la eficiencia energética; evaluación, validación y certificación de la continuidad

del negocio (BCP); realización de validaciones, verificaciones y certificaciones y evaluaciones de proyectos relacionados con el Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono; prestación de actividades de capacitación y entrenamiento; evaluación y certificación de productos y servicios en todas las ramas y sectores de la industria manufacturera y de servicios; prestación de servicios de certificación, verificación y evaluación de proveedores; prestación de servicios de cumplimiento, verificación y certificación de normas, ordenanzas y regulaciones del ámbito municipal, provincial y nacional por parte de empresas, organizaciones y organismos; realización en el ámbito de seguridad, salud y medio ambiente (SHE por sus siglas en inglés: Safety, Health, Environment) de evaluaciones y certificaciones de seguridad y contingencia, evaluaciones ambientales, verificación de informes SHE, identificación de peligros y evaluación de riesgos, auditorías de SHE; realización en el área de calificación de tecnología de gestiones para la calificación de la tecnología, pruebas de laboratorio y calificación de componentes y sistemas, análisis técnico, desarrollo de estándares y normas técnicas, gestiones de riesgo en proyectos; optimización y gestión de mantenimiento e inspección; fiabilidad y optimización de disponibilidad, aptitud para el servicio y extensión de vida útil; y, las demás que le permitan **cumplir con su** objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS PARA EL**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
Notario  
C.I. 11008  
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

- - -

**CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social; la compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores.- **ARTÍCULO**

**QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, numeradas del 00001 (uno) al 001000 (mil) inclusive, íntegramente suscrito y pagado su totalidad en numerario a la constitución de la compañía, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración de Capital, de este Estatuto.- **ARTÍCULO**

**SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL**

**CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTÍCULO OCTAVO:**

**ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
Notario Abogado  
C. 2900  
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM**

*Punta*

*5000*



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

1596 /

**ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el segundo inciso del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

**JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

**CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La

representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

**RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

**DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO**

Notario Público  
Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
Abogado  
Sucesiva



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

## **VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-**

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones a un Presidente y a un Gerente General, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Designar a los auditores externos, si los hubiere; d) Nombrar uno o más gerentes o apoderados para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; e) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; f) Conceder licencias a los administradores; g) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; h) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales el Gerente General, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; i) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; j) Acordar aumentos del capital social; K) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; l) Resolver acerca de la amortización de las acciones; m) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; n) Resolver acerca

de la fusión, transformación, disolución de la compañía; ñ) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; o) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; p) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; q) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo de expansión de la compañía, así como los proyectos en los que intervendrá; r) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; s) Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; t) Autorizar al Gerente General para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía; u) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; y, v) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe para este efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
Abogado  
C. 170 - ECUADOR  
A. 2990

Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y los títulos de acción; d) Reemplazar temporalmente al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones; y, e) Las demás que le confieran la ley y este estatuto.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

**GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; b) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; g) Presentar cada año a la

Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Previa autorización de la Junta General suscribir, a nombre y en representación de la compañía, contratos de venta y constitución de gravamen y limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; k) Suscribir todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento, sin ninguna autorización y con su sola firma, salvo que la consecuencia de dichos actos, contratos o adquisiciones o endeudamiento produzcan un gravamen o una limitación de dominio sobre los mismos u otros de propiedad de la empresa, para lo cual se debe cumplir lo dispuesto en el literal anterior de este mismo artículo; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que le confieran la ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en ope

Handwritten initials: RL

Stamp: Mr. Rodrigo Salgado Valdez, No. 29na, Operaciones, CATEDRAL - ACEVEDO

Signature: Dr. Rodrigo Salgado Valdez

comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: UTILIDADES.**- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas,

asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

**INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados.- **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO CUARTO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.** El capital de la compañía "CERTIFICADORA DE PROCESOS, DESARROLLOS Y ESTÁNDARES DEL ECUADOR, CEPROCEDE S.A.", es de UN MIL DÓLARES DE LOS



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

1000  
71%

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en MIL acciones ordinarias nominativas e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del 000001 (uno) hasta la 0001000 (mil) inclusive, se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario a la constitución de la compañía, de acuerdo al siguiente cuadro:.....

Nombres Accionistas	Capital suscrito (\$)	Capital pagado (\$)	Número de Acciones (#)	Capital Total (\$)	Participación (%)
Fausto Fernando Acurio Acurio	250	250	250	250	25%
Oscar Vicente Castro Peralvo	250	250	250	250	25%
Ivan Xavier Idrovo Andrade	500	500	500	500	50%
TOTAL	1000	1000	1000	1000	100 %

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la

emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facultase de manera expresa al Doctor Oswaldo Navas Tapia, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DIPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTO.-** Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran Gerente General de la compañía al Ing. Fernando Acurio Acurio para el periodo determinado en estos estatutos, y lo autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía: así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia derivada de este contrato las partes las someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje

Notaría 29ma  
Rodrigo Salgado Valdez  
Sularin Alvarado  
QUITO - ECUADOR  
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

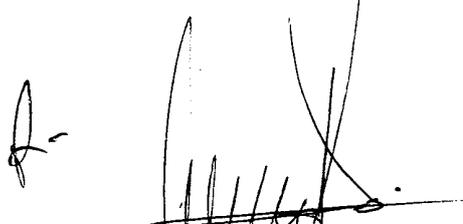
Mediación; el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas: a) El árbitro será seleccionado conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se compromete a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para dictar y ejecutar las medidas cautelares y de cumplimiento del laudo arbitral, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral está integrado por un solo árbitro, quien decidirá en Derecho; y, e) El árbitro tendrá un plazo máximo de treinta días improrrogables para dictar su laudo arbitral, contados a partir de la evacuación de todas las pruebas solicitadas.- Usted, señor Notario, incorporará las demás solemnidades que corresponda para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Oswaldo Navas Tapia, abogado con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos veinticinco, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el

Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



**SR. FAUSTO FERNANDO ACURIO ACURIO**

**C.C.No** 1802537884



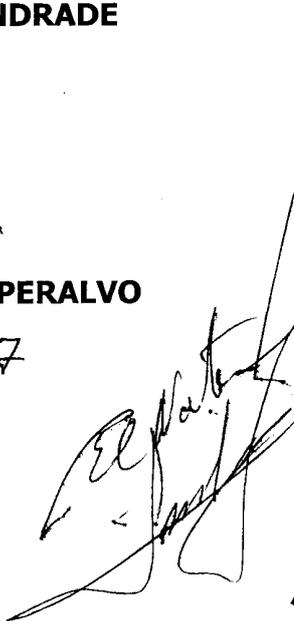
**SR. IVAN XAVIER IDROVO ANDRADE**

**C.C.No.** 1801985522



**SR. OSCAR VICENTE CASTRO PERALVO**

**C.C.No.** 1801806397

  
  
**Dr. Rodrigo Salgado Valdez**

Quito, 05 de enero del 2011

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 5 de enero del 2012, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **CERTIFICADORA DE PROCESOS, DESARROLLOS Y ESTANDARES DEL ECUADOR, CEPROCEDE S.A** El valor de \$1000.00 (MIL DOLARES con 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas:

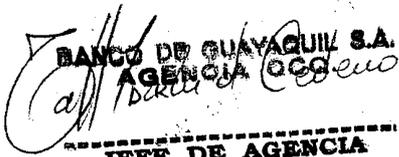
**NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS VALOR**

FAUSTO FERNANDO ACURIO ACURIO	\$250
OSCAR VICENTE CASTRO PERALVO	\$250
IVAN XAVIER IDROVO ANDRADE	\$500

**TOTAL** \$ 1000.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

  
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
AGENCIA CCQ  
-----  
JEFE DE AGENCIA

TATIANA YAZBEK  
JEFE DE AGENCIA CCQ  
BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7404351  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: ACURIO ACURIO FAUSTO FERNANDO  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 03/01/2012 12:19:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

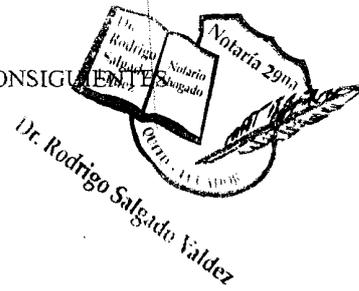
1.- CERTIFICADORA DE PROCESOS, DESARROLLOS Y ESTANDARES DEL ECUADOR  
 CEPROCEDE S.A.  
 APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGNADOS EN EL



*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Es compulsada de la copia que en 1-fojas me fue presentada. - Quito, a 03 de Enero, 2012.

~~DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE~~

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180253788-4

ACURIO ACURIO FAUSTO FERNANDO  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

08/1 MAYO 1975

REG. CIVIL 002-0094-00988 M. SMO

TUNGURAHUA/AMBATO  
LA MATRIZ 1975

*Fausto Acurio*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4442

CASADO JAZMINA SANDRA IDROVO CISNEROS

SUPERIOR ING. MECANICO

FAUSTO ARNALDO ACURIO

JUDITH GEORGINA ACURIO

QUITO FECHA DE EXPEDICION 23/08/2002

23/08/2014

ORMA No. REN 0216027  
Pch

*Fausto Acurio*  
FIRMA DE AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

151-0001 1802537884  
NUMERO CEDULA

ACURIO ACURIO FAUSTO FERNANDO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
SAN BLAS PARROQUIA ZONA

*Fausto Acurio*  
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CÉDULA CIUDADANIA  
**180198552-2**

APellidos y Nombres: **IDROVO ANDRADE IVAN XAVIER**

FECHA DE EMISION: **2011-02-02**

FECHA DE EXPIRACION: **2021-02-02**

NACIONALIDAD: **EQUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Casado**  
 MARIA FERNANDA GONZALEZ





INSTRUCCION: **SUPERIOR**

PROFESION/OCUPACION: **EMPLEADO PRIVADO**

V424398442

APellidos y Nombres del Padre: **IDRCVO RAFAEL**

APellidos y Nombres de la Madre: **ANDRADE MARTHA**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **QUITO 2011-02-02**

FECHA DE EXPIRACION: **2021-02-02**

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**302-0093**  
 NÚMERO

**1801985522**  
 CÉDULA

**IDROVO ANDRADE IVAN XAVIER**

PICHINCHA PROVINCIA  
 QUITO CANTÓN  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA  
 ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
 Notario 2900  
 QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEBELLACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1801806397

CASTRO PERALVO OSCAR VICENTE

TUNGURAHUA/AMBATO LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO  
19 OCTUBRE 1945

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 004-00682416-M

TUNGURAHUA/AMBATO SEXO  
M

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCIÓN  
LA MATRIZ 1963

*[Firma]*  
Firma del Cedulaado

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEBELLACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1801806397

CASTRO PERALVO OSCAR VICENTE

TUNGURAHUA/AMBATO LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO  
19 OCTUBRE 1945

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 004-00682416-M

TUNGURAHUA/AMBATO SEXO  
M

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCIÓN  
LA MATRIZ 1963

*[Firma]*  
Firma del Cedulaado

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

144-0003  
NÚMERO

1801806397  
CÉDULA

CASTRO PERALVO OSCAR VICENTE

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
ATOCHA FICOA  
PARROQUIA

AMBATO  
CANTÓN  
LA MATRIZ  
PARROQUIA

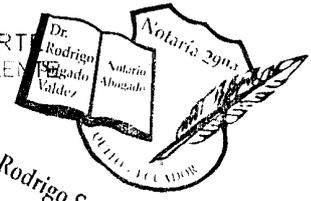
*[Firma]*  
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



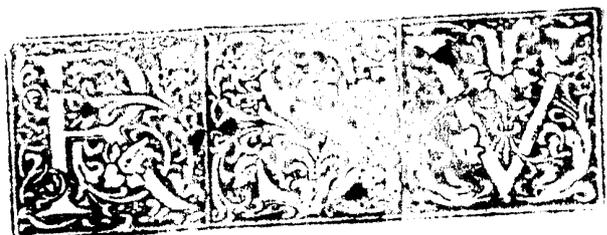
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta **TERCERA** copia certificada, firmada y sellada en Quito, a **06 ENE. 2012**



Dr. Luis Enrique Villafuerte  
Notario Abogado  
Máximo Noveno Suplen



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



*[Handwritten mark]*

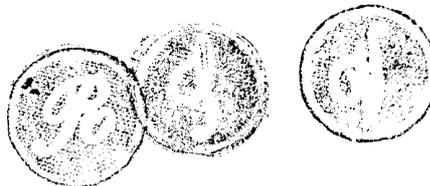
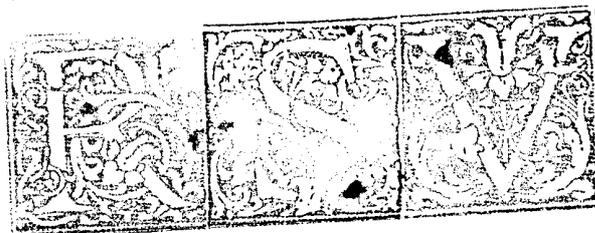
0000014

.....ZON: Mediante Resolución No.SC.HJ.DIC.Q.12.000266, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 18 de enero del 2012, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA CIA. DENOMINADA " PROCESOS, DESARROLLOS Y ESTANDARES DEL ECUADOR CEPROCEDE S.A. ", otorgada en esta Notaría el 05 de Enero del 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 20 de enero del 2012.-

*Dr.*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DE QUITO



*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*



000015



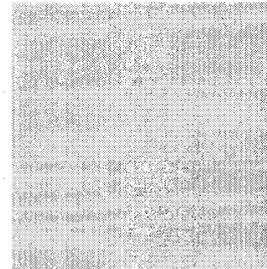
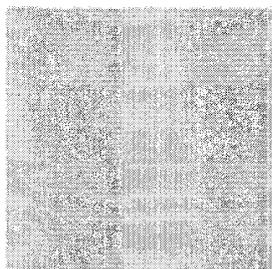
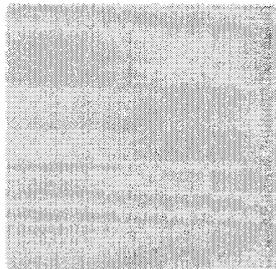
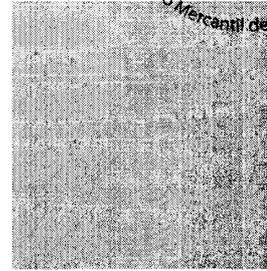
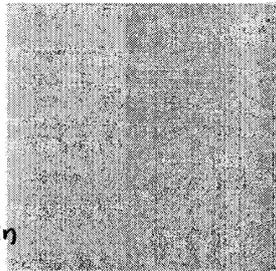
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de enero del 2.012, bajo el número **294** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“CERTIFICADORA DE PROCESOS, DESARROLLOS Y ESTANDARES DEL ECUADOR CEPROCEDE S. A.”**, otorgada el 05 de enero del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5140**.- Quito, a tres de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RA/lg.-

Resp.: *(Kuzán)*





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12.

**5328**

Quito, 28 de febrero de 2012

Señores

**BANCO DE GUAYAQUI**

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CERTIFICADORA DE PROCESOS, DESARROLLOS Y ESTANDARES DEL ECUADOR CEPROCEDE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

000017

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000266**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 05 de Enero de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **CERTIFICADORA DE PROCESOS, DESARROLLOS Y ESTANDARES DEL ECUADOR CEPROCEDE S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.284 de 17 de enero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CERTIFICADORA DE PROCESOS, DESARROLLOS Y ESTANDARES DEL ECUADOR CEPROCEDE S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de Enero de 2012

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7404351  
Nro. Trámite 1.2012.70  
LJR



Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el No. 294 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 29 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.  
Quito a 03 FEB 2012

Dr. Rubén Enrique Aguirre López  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS